



ACTA NÚMERO 88/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las quince horas con siete minutos del día domingo veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, convocada de manera presencial en el salón de sesiones de este tribunal electoral ubicado en Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román de esta ciudad, únicamente los integrantes del pleno y personal jurisdiccional, que será transmitida mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la sesión privada de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----



Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública presencial de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, previamente convocada, misma que será transmitida mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy domingo veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo las quince horas con siete minutos. -----

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. --

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/21/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por Rafael de la Cruz Ku Kantun. -----

2.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/22/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por Rafael de la Cruz Ku Kantun. -----

3.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/2/2021, relativo al Juicio de inconformidad promovido por Omar



Enrique Leal Espadas, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Distrital 5 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, en representación de la coalición "Va Por Campeche", conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. -----

4.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/AYTO/3/2021, relativo al Juicio de inconformidad promovido por Luis Héctor González Ramírez, quien se ostenta como representante del Partido Morena. -----

5.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/AYTO/4/2021, relativo al Juicio de inconformidad promovido por Hugo Mauricio Calderón Arriaga, quien se ostenta como representante propietario del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

6.- Cuaderno Incidental relativo a la Sección de Ejecución de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, anexo al expediente TEEC/JIN/DIP/2/2021. -----

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----

Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión le solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantando la mano en señal de aprobación. -----



Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrado presidente. -----

Magistrado presidente: Se le concede el uso de la voz al magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer los proyectos de resolución correspondientes a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, los Juicios de Inconformidad y proyecto de resolución de la Sección de Ejecución de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, turnados a su ponencia. -----

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su venia magistrado presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, los Juicios de Inconformidad recaídos en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JDC/21/2021, TEEC/JDC/22/2021, TEEC/JIN/DIP/2/2021, TEEC/JIN/AYTO/3/2021, TEEC/JIN/AYTO/4/2021, y el Proyecto de Acuerdo Plenario de la Sección de Ejecución de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Local 2021, anexo al expediente TEEC/JIN/DIP/2/2021; que fueran turnados a mi ponencia, para ello, les doy el uso de la voz a Yadira del Carmen Salmón Iglesia y Alejandra Moreno Lezama, secretarias de estudio y cuenta, de mi ponencia, para que expongan las síntesis correspondientes a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, los Juicios de Inconformidad y el Proyecto de Acuerdo Plenario de la Sección de Ejecución de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021. -----

Para ello, en principio queda en el uso de la voz la secretaria de estudio y cuenta Yadira del Carmen Salomón Iglesia, adelante licenciada por favor. ---

[Handwritten signatures]



Secretaria de estudio y cuenta: Yadira del Carmen Salomón Iglesia, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/21/2021 Y TEEC/JDC/22/2021. -----

Buenas tardes magistrada, magistrados. -----
Con su autorización magistrado ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -----
Los juicios identificados con las claves TEEC/JDC/21/2021 y TEEC/JDC/22/2021, resulta viable analizarlos de forma conjunta, porque del análisis de los escritos de demanda, se advierte que Rafael de la Cruz Ku Kantún, controvierte el Acuerdo CG/67/20210 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprobó el registro supletorio de las listas de candidaturas a regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral estatal ordinario 2021, aprobado con fecha trece de abril de la presente anualidad y publicado en el periódico oficial del estado en la misma fecha. -----
En el caso, la presentación de los medios de impugnación de referencia, resulta extemporánea, ya que el actor presentó sus respectivas impugnaciones ciento veintitrés días después de la emisión del acto impugnado, es decir, fuera del plazo legal de cuatro días previsto en la ley para tal efecto. -----
En consecuencia, se propone desechar de plano las demandas presentadas, en términos del artículo 645, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser extemporáneas. -----
Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Yadira del Carmen Salomón Iglesia. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

5



Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a la magistrada y los magistrados. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JDC/21/2021 y su acumulado TEEC/JDC/22/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - -

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/21/2021 y su acumulado TEEC/JDC/22/2021, se RESUELVE: - - - - -

PRIMERO: Se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/22/2021 al diverso TEEC/JDC/21/2021, por ser éste el primero en recibirse; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos de acuerdo de esta resolución al expediente acumulado. - - - - -

SEGUNDO: Se desecha de plano el medio de impugnación interpuesto por Rafael de la Cruz Ku Kantún, en contra del Acuerdo número CG/67/2021, de fecha trece de abril del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y por "ACTOS VIOLATORIOS A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERNANCIA EN LA LISTA DE CANDIDATURAS A LAS REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2021, SOLICITADA POR EL PARTIDO MORENA (MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL) PARA EL AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ" (sic), conforme a lo previsto en el Considerando CUARTO de la presente resolución.



TERCERO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: Continuando con los asuntos enlistados en el orden del día, se le concede nuevamente el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta Yadira del Carmen Salomón Iglesia, para que exponga la síntesis de la resolución del Juicio de Inconformidad, por favor licenciada queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Yadira del Carmen Salomón Iglesia, expone el proyecto de resolución TEEC/JIN/AYTO/4/2021. -----

Buenas tardes magistrada, magistrados. -----
Con su autorización magistrado ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio de Inconformidad, identificado con el número de expediente TEEC/JIN/AYTO/4/2021, con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -----

Del análisis del escrito de demanda, se advierte que Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su carácter de Representante Propietario del Partido MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, controvierte la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Palizada, Campeche y la entrega de la constancia de mayoría a la candidata de la Coalición "Va por Campeche". -----

Si bien, el promovente, expone un solo agravio, este se construye bajo un andamio de elementos de inconformidad fundados en las hipótesis contenidas en los párrafos del primero al quinto del artículo 754 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya que a su juicio, el día de la jornada electoral se cometieron violaciones graves, dolosas y determinantes, por parte de la coalición ganadora; y para probar su dicho, aportó diversas pruebas técnicas, consistentes en 78 fotografías, 91 videos, así como 85 escritos de incidentes. -----

En lo que respecta a las pruebas técnicas, el actor no precisó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas las 78 imágenes y 91 videos; y se ha sustentado que los alcances demostrativos de tales pruebas, constituyen, en su caso, meros indicios respecto de las afirmaciones de la parte promovente, además, que para dotar de eficacia a tales pruebas era preciso que dichas circunstancias pudieran administrarse o verificarse con otros elementos probatorios para generar



convicción y se acreditara de manera fehaciente la pretensión del actor, lo cual no aconteció en el presente asunto. -----

En relación a los 85 escritos de incidentes aportados por el actor y que fueron levantados por cada uno de los representantes del Partido MORENA que estuvieron en las casillas observadas, debe considerarse que tales documentos son pruebas privadas que solo tienen valor indiciario y que para lograr una eficacia plena debían haberse vinculado a otras pruebas que demostraran los mismos hechos, y se advierte que en dichos escritos de incidentes se hicieron manifestaciones respecto de diversas irregularidades, las cuales no guardan coincidencia alguna o relación con los supuestos hechos, que al decir del promovente, realizó la planilla ganadora. -----

Por tanto, este tribunal electoral estima que las pruebas aportadas, no generan convicción alguna y, por otro lado, tratan de demostrar hechos distintos, que corresponderían, en su caso, a distintas irregularidades; pues, con las fotografías y videos el actor pretende demostrar la supuesta inducción al voto, proselitismo, presión al electorado, compra del voto, el robo de urnas y acarreo de votantes, por parte de la planilla ganadora, mientras que en los escritos de incidentes levantados por los representantes del Partido MORENA, relatan irregularidades distintas y genéricas como son la toma de fotografías a las boletas, el uso de celulares dentro de la casilla, apertura extemporánea de casilla, falta de firmas en las boletas, entre otras; por lo que, ante la imposibilidad de vincular las pruebas mencionadas por versar sobre cuestiones distintas entre sí, resulta también imposible valorarlas conjuntamente, de manera que son insuficientes para demostrar los extremos de la acción del recurrente. -----

En este sentido, los hechos manifestados de la inducción al voto, proselitismo, presión al electorado, compra del voto, robo de urnas y paquetes electorales y acarreo de votantes, no quedaron acreditados con las pruebas que obran en el expediente, ya que los momentos, imágenes o tomas captadas en las fotografías y en los videos aportados por el actor, son vagas, imprecisas y causales; además, de que el promovente solo se limitó a realizar afirmaciones simples, ambiguas y genéricas, sin que exprese de manera concreta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar exacto en que ocurrieron los supuestos hechos, esto es, se limita a señalar de manera subjetiva y dogmática que tales actos fueron realizados el día de la jornada electoral; sin embargo, dichos argumentos resultan ineficaces, en virtud de que con tales afirmaciones no es posible determinar la relevancia y la incidencia de las mismas en la elección del Ayuntamiento de

[Handwritten signatures and initials]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Palizada, lo que resulta insuficiente, ya que la nulidad de la elección que pretende el actor, está supeditada a la acreditación de violaciones graves y dolosas.
Por tanto, ante la falta de elementos probatorios que permitan determinar la actualización de alguna irregularidad que ponga en tela de juicio los resultados arrojados en la elección del Ayuntamiento de Palizada, Campeche, se propone se declare infundado el único agravio expuesto por el promovente y se confirme la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la candidata postulada por la coalición "VA POR CAMPECHE".
Es la cuenta magistrada, magistrados.

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Yadira del Carmen Salomón Iglesia.

Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

Si no hay intervenciones.

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a la magistrada y los magistrados.

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto.

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto.

Handwritten signatures on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right.



Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que la resolución correspondiente al Juicio de Inconformidad con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/AYTO/4/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/AYTO/4/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Resulta INFUNDADO el único agravio expuesto por Hugo Mauricio Calderón Arriaga, quien se ostenta como representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por los razonamientos expuestos en el Considerando SÉPTIMO de esta resolución. -----

SEGUNDO. Se CONFIRMA la validez de la elección de componentes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la candidata postulada por la coalición "VA POR CAMPECHE". -----

TERCERO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio de inconformidad, se agregue al expediente para su legal y debida constancia. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: Conforme al orden de los asuntos enlistados en el orden del día, se le concede el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta Alejandra Moreno Lezama, para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Juicio de Inconformidad del expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/AYTO/3/2021 de la cuenta, adelante licenciada Moreno Lezama queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución TEEC/JIN/AYTO/3/2021. -----

Buenas tardes magistrada, magistrados. -----
Con su autorización magistrado ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al juicio de inconformidad, identificado con el número de expediente TEEC/JIN/AYTO/3/2021 con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -----



Del análisis del escrito de demanda, se advierte que Luis Héctor González Rodríguez, en su carácter de Representante Propietario del Partido MORENA, ante el Consejo Distrital número 16, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Seybaplaya, Campeche, impugna "la Elección de Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Seybaplaya, Campeche, en lo que concierne a los Resultados consignados en las Actas de Cómputo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas".

En resumen, el accionante sostiene que hubo una reubicación injustificada de las casillas 327 Básica, 327 Contigua 1 y 327 Contigua 2, sin que se hubieran colmado las condiciones que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en específico, que haya existido una causa justificada, ni mucho menos, se levantó la constancia con previa anticipación, por medio del cual se justifique el motivo del cambio de las referidas casillas, vulnerándose las condiciones de certeza y publicidad.

En ese sentido, este Tribunal Electoral, advirtió que existieron 3 publicaciones del Encarte en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la del veintiséis de mayo, la del tres de junio y la del cinco junio, todas del presente año.

Luego entonces, del estudio hecho de las circunstancias que integran el presente caso, se estima infundado el agravio, en virtud de que, el lugar que se debe tener como válido y autorizado para la instalación de las casillas 327 Básica, 327 Contigua 1 y 327 Contigua 2, es el señalado y publicado por el Instituto Nacional Electoral, a través del último Encarte, de fecha cinco de junio, es decir, en la "ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NUMERO 38, CALLE 10, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD VILLAMADERO, CÓDIGO POSTAL 24460, FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL", lugar que coincide en donde se instaló las casillas el día de la jornada electoral, por lo que, en relatadas circunstancias, se llega a la conclusión de que dichas casillas no se instalaron en un lugar diferente al señalado por la autoridad.

De ahí que al no acreditarse que las casillas cuestionadas se instalaron o ubicaron en un lugar distinto al publicado en el último encarte de fecha cinco de junio, se propone declarar infundados los agravios hechos valer por la parte actora.

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Alejandra Moreno Lezama.

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Juicio de Inconformidad identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/AYTO/3/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. --

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/AYTO/3/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Resultan **INFUNDADOS** los agravios expuestos por Luís Héctor González Ramírez, quien se ostenta como representante del Partido Político MORENA, por los razonamientos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la validez de la elección de componentes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Campeche, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la coalición "Va por Campeche". -----

TERCERO. Se Instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio de inconformidad, se



agregue al expediente para su legal y debida constancia. -----
Notifiquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: Nuevamente queda en uso de la voz la secretaria de estudio y cuenta Alejandra Moreno Lezama, para que exponga la síntesis de la resolución del Juicio de Inconformidad, recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/2/202, por favor licenciada queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución TEEC/JIN/DIP/2/2021. -----

Buenas tardes magistrada, magistrados. -----
Con su autorización magistrado ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio de Inconformidad, identificado con el número de expediente TEEC/JIN/DIP/2/2021 con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -----
Del análisis del escrito de demanda, se advierte que Omar Enrique Leal Espadas, representante de la coalición “Va por Campeche”, controvierte los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputado local del distrito electoral 5 por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral estatal ordinario 2021, con sede en San Francisco de Campeche, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez al candidato postulado por el partido político MORENA, en dicha elección. -----
El actor hizo valer la causal de nulidad de votación recibida en casilla y la causal genérica, previstas en las fracciones V y XI del artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto de 23 casillas. -
También, alega que la casilla 74 Básica operó sin tercer escrutador y que en dicha casilla, así como en la casilla 108 Contigua 1, no se respetó el orden de prelación en la sustitución de los funcionarios de dichas casillas. -----
De igual forma, solicita la nulidad de la elección de la nulidad de dicha elección, conforme a lo previsto en el artículo 750, fracción I, en relación con el 748, fracción V de la Ley Electoral local, porque desde su perspectiva, al no integrarse de forma completa y correcta las mesas directivas de casillas en 25 de las 54 casillas instaladas para dicha elección, se violaron los principios de certeza y legalidad, en virtud de que se cometieron irregularidades graves el día de la jornada electoral en más del veinte por ciento de las casillas pertenecientes a esa elección, las cuales fueron determinantes en el resultado de la votación, ya que de haberse integrado correctamente las 25 casillas



impugnadas, su resultado y funcionalidad hubieran sido distintos. -----

Con respecto al primer agravio se estima infundado, porque en las 23 casillas impugnadas, si bien existieron irregularidades en la integración de las mesas directivas de dichas casillas, específicamente en la sustitución de las y los funcionarios que previamente habían sido designados por la autoridad administrativa electoral para desempeñar esa función y por no haber recibido las y los funcionarios sustitutos la capacitación previa que dispone el artículo 328, fracción VI de la Ley Electoral local, lo cierto es que tales irregularidades no son graves ni determinantes para incidir de alguna manera en el resultado de la votación recibida en las casillas impugnadas, porque quedó acreditado que las mismas fueron integradas debidamente con personas que pertenecen a la sección electoral donde se desempeñaron como funcionarios de casilla, por lo que, lo alegado por el actor no se traduce en irregularidades que actualicen las causales de nulidad invocadas por la parte actora en el presente Juicio de Inconformidad. -----

Con respecto a que la casilla 74 Básica operó sin tercer escrutador, es de señalarse que, conforme a lo previsto en la jurisprudencia 44/2016, de rubro: "MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES", la integración de una casilla sin escrutadores no afecta la validez de la votación recibida en casilla. -----

Con respecto a que en las casillas 74 Básica y 108 Contigua 1 no se respetó el orden de prelación en la sustitución de los funcionarios de dichas casillas, es de señalarse que, el intercambio de funciones de las y los ciudadanos originalmente designados, o las funciones cubiertas sin seguir el orden de prelación fijado en la ley, no son motivo para anular la votación recibida en casilla, porque estos hechos no implican irregularidad determinante alguna, pues a pesar de no respetarse el corrimiento de los cargos, ello no resulta en afectaciones a la integración y eficaz operación de la casilla por personas autorizadas por la ley para ello, ni a la recepción del voto en condiciones de certeza. -----

Por lo que dicho agravio deviene infundado. -----

En relación al tercer agravio, este también deviene infundado porque si bien el actor impugnó 25 de las 54 casillas instaladas para la elección controvertida, las cuales equivalen al 46.29% del total de las casillas instaladas para dicha elección, lo cierto es que en las casillas impugnadas no se acreditó ninguna de las causales de nulidad de votación recibida en casilla, previstas en el artículo 748 de la Ley Electoral local. -----

Por tanto, tomando en consideración el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, se concluye que las actuaciones se apegaron a los principios rectores de legalidad y certeza, sin que se desvirtúe la validez de la votación recibida en las casillas mencionadas, tampoco se acredita que se haya violentado la libertad del voto y que las irregularidades



referidas por la parte actora hayan sido trascendentes para cambiar el resultado de la votación recibida en la elección de diputado local del distrito electoral 5 por el principio de mayoría relativa, con sede en San Francisco de Campeche. -----
En consecuencia, se propone confirmar la elección impugnada.
Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Alejandra Moreno Lezama. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Juicio de Inconformidad identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/2/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. ---

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/2/2021, se RESUELVE: -----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



PRIMERO: Resultan infundados los agravios expuestos por Omar Enrique Leal Espadas, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Electoral Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, en representación de la coalición "Va por Campeche", conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por los razonamientos expuestos en el Considerando **QUINTO** de esta resolución. -----

SEGUNDO. Se confirma la validez de la elección de diputado local del Distrito Electoral 05 por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral estatal ordinario 2021, con sede en San Francisco de Campeche, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez al candidato postulado por el partido político MORENA, en dicha elección, por los razonamientos expuestos en el Considerando **QUINTO** de esta resolución. -----

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio de inconformidad, se agregue al expediente para su legal y debida constancia. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: A continuación, se le concede de nueva cuenta el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta Alejandra Moreno Lezama, para que proceda a exponer el proyecto de acuerdo plenario de la Sección de Ejecución de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, recaída en el cuaderno incidental anexo al expediente TEEC/JIN/DIP/2/2021 adelante licenciada queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de acuerdo plenario de la Sección de Ejecución de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, anexo al expediente TEEC/JIN/DIP/2/2021. -----

Buenas tardes magistrada, magistrados. -----
Con su autorización magistrado ponente, procedo a dar lectura al asunto con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -----
Para efecto de lo dispuesto en los artículos 736 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 159 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se pusieron a la vista de la Magistrada



y Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local, los expedientes identificados con las claves alfanuméricas TEEC/JIN/DIP/1/2021, TEEC/JIN/DIP/2/2021, TEEC/JIN/DIP/3/2021, TEEC/JIN/DIP/4/2021, TEEC/JIN/DIP/5/2021 y TEEC/JIN/DIP/6/2021 Y ACUMULADO TEEC/JDC/DIP/16/2021; relativos a los Juicios de Inconformidad promovidos en contra de la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa de los Distritos Electorales III, V, VII, XII, XIV y XVII; siendo que, el segundo de los enlistados, fue el último que se resolvió y aprobó; mismo que fue turnado al Magistrado Electoral, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para su sustanciación y la elaboración del proyecto de resolución. - - - -

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, porque si bien es cierto que el legislador concedió a los magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, empero, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones de trascendencia, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre los resultados de la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa de los Distritos Electorales III, V, VII, XII, XIV y XVII; en virtud de ello, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario. - - - -

Lo anterior con el objeto de formular la respectiva Sección de Ejecución, derivado del análisis de las actas de cómputo distrital de la elección de diputados locales por el principio de Mayoría Relativa, impugnadas y que fueron confirmadas o modificadas por este órgano jurisdiccional electoral local. - - - -

De lo anterior se desprende, que los resultados de dichos juicios deberán ser tomados en consideración para la modificación del cómputo de Circunscripción Plurinominal de la Elección para las Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, por la nulidad de votación recibida en las casillas que en las propias sentencias se precisan. - - - -

En cuanto a los resultados de los cómputos distritales de diputados locales por el principio de Mayoría Relativa, se tiene que fueron impugnados y confirmados por este Tribunal Electoral, los siguientes: Distritos III, V y VII, con sede en San Francisco de Campeche, Distrito XII, con sede en Sabancuy y Distrito XIV, con sede en Candelaria. - - - -

Ahora bien, mediante sentencia dictada en el expediente TEEC/JIN/DIP/6/2021 Y ACUMULADO TEEC/JDC/DIP/16/2021, de fecha dieciséis de agosto, se nulificaron las casillas 176 Contigua 1 y 156 Contigua 1. - - - -

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 736 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 159 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral



del Estado de Campeche, se modifican los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital Electoral número 17 de la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, resultados que deberán ser tomados en consideración por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la modificación del Cómputo de Circunscripción Plurinominal de la Elección de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional. -----
Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Alejandra Moreno Lezama. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el proyecto de acuerdo plenario recaído en el cuaderno incidental de la Sección de Ejecución de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, anexo al expediente TEEC/JIN/DIP/2/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. ---



Magistrado presidente: En consecuencia, en el cuaderno incidental de la Sección de Ejecución de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Local 2021, anexo al expediente TEEC/JIN/DIP/2/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO. Se confirman los resultados de la votación obtenidas en los Distritos Electorales 03, 05, 07, 12, 14 y 17, por los razonamientos expuestos en cada una de las sentencias recaídas a los juicios de inconformidad identificados al rubro. - -

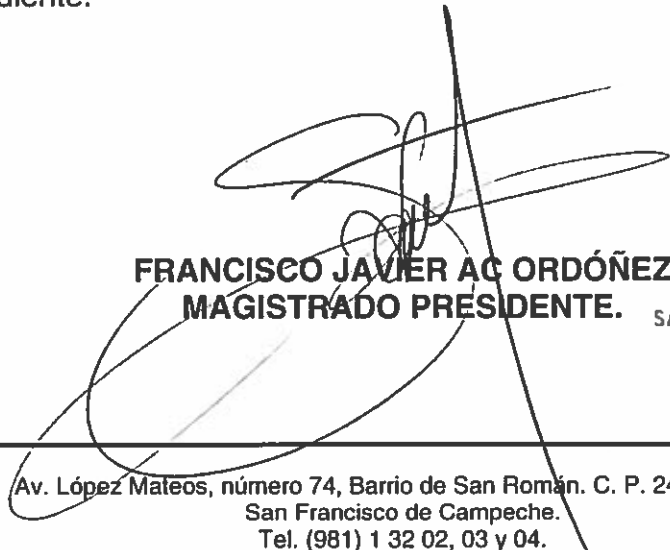
SEGUNDO. De conformidad con el artículo 736 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 159 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital electoral 17 de la elección de la diputación local por el principio de mayoría relativa, para quedar en los términos precisados en el considerando **CUARTO** de este acuerdo plenario. -----

TERCERO. Agréguese copia certificada del presente acuerdo plenario a los expedientes identificados con las claves alfanuméricas **TEEC/JIN/DIP/1/2021, TEEC/JIN/DIP/2/2021, TEEC/JIN/DIP/3/2021, TEEC/JIN/DIP/4/2021, TEEC/JIN/DIP/5/2021 y TEEC/JIN/DIP/6/2021 Y ACUMULADO TEEC/JDC/DIP/16/2021.** -----

CUARTO. Se ordena turnar el presente acuerdo plenario al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para efectos del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de diputaciones locales y su correspondiente asignación por el principio de representación proporcional. ----

Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las quince horas con cuarenta y seis minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta correspondiente. -----


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE.


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.






BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA.


CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE.


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 88/2021 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, de la sesión pública presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de veinte páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.